

ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se transforma la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife en la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial».

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto que la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» existente en dicha Escuela quede transformada en la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial» adscribiéndose a esta última la dotación escalafonal de Profesor de entrada que se venía aplicando a la que se suprime.

La vacante correspondiente a la enseñanza de nueva creación será cubierta por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se establecen nuevas enseñanzas en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las dotaciones de Profesores numerarios de entrada en la plantilla de dicha Escuela, que se venían aplicando a las enseñanzas de «Gramática y Caligrafía» y «Mecánica, Física y Química», que no figuran incluidas en el plan de estudios aprobado por Decreto de 24 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre), se aplicarán, a partir del curso 1963-64, a las enseñanzas de «Dibujo artístico» y «Modelado y Vaciado».

2.º Se crean en la citada Escuela las enseñanzas de «Historia del Arte» y «Derecho usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», aplicándose a las mismas las dos dotaciones de Encargados de curso, de 9.600 y 3.000 pesetas anuales, respectivamente, actualmente asignadas a la plantilla del Centro.

3.º Las vacantes de profesorado anteriormente citadas serán cubiertas por los turnos que reglamentariamente correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 21 de octubre de 1963 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés (Barcelona) a don Juan José Tetas Balaguer.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés (Barcelona), según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, aprobado por Orden de este Departamento de fecha 3 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), anunciado a subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral en convocatoria de fecha 4 del mencionado mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y de conformidad con lo previsto en la Orden anteriormente citada.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General y de la Mesa de subasta, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés (Barcelona), con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la construcción de Obras Públicas, en la convocatoria de subasta y demás aplicables al caso, a don Juan José Tetas Balaguer, con domicilio en Villafranca del Panadés, calle de Herrero, número 26, en la cantidad de dos millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (2.868.379,42 pesetas), lo que representa una baja del 6,30 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiera presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado por turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de ciento veintidós mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos (122.449,50 pesetas), equivalente al 4 por 100 del importe del proyecto, conforme señala la norma 10 de las condiciones que rigen la subasta. La fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado, en las condiciones que determina la Ley 96, de 22 de diciembre de 1960. En la escritura notarial se copiará íntegro el resguardo del depósito, y en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador.

4.º En la propia escritura notarial se hará constar expresamente, entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entienden formados parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 14 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de doce meses, a partir de su comienzo, y este, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la contrata, así como los impuestos de Derechos reales, Timbre y demás gastos que puedan ocasionarse.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de la cifra de adjudicación, durante el plazo de su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata será abonado con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único del presupuesto vigente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de septiembre ya mencionada, y se satisfará mediante certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de octubre de 1963 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) a don Pedro González Cabellos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Florencio Durán García Pelayo, aprobado por Orden de este Departamento de fecha 3 del pasado mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre), anunciado a subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral en convocatoria de fecha 4 del citado mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de conformidad con lo previsto en la Orden anteriormente citada.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General y de la Mesa de subasta, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), con sujeción a las normas contenidas en el Pliego de condiciones generales para la construcción de Obras Públicas, en la convocatoria de subasta y demás aplicables al caso, a don Pedro González Cabellos, domiciliado en la avenida de la Albufera, número 6, de Madrid, en la cantidad de tres millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientas veintidós pesetas con treinta céntimos (3.677.423,30 pesetas), lo que representa una baja del 19,19 por ciento sobre el presupuesto de contrata.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Es-

tado si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de ciento ochenta y dos mil veintiocho pesetas con doce céntimos (182.028,12 ptas.), equivalente al 4 por 100 del importe del proyecto, conforme señala la norma 10 de las condiciones que rigieron la subasta. La fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado, en las condiciones que determina la Ley 96, de 22 de diciembre de 1960. En la escritura notarial se copiará íntegro el resguardo del depósito, y en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador.

4.º En la propia escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entienden forman parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de doce meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la de contrata, así como los impuestos de Derechos reales. Timbre y demás gastos que puedan ocasionarse.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de la cifra de adjudicación, durante el plazo de su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata será abonado con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único del presupuesto vigente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de septiembre ya mencionada, y se satisfará mediante certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se modifican los capítulos tercero y cuarto del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Vista la propuesta elevada por la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de modificación del Reglamento de Régimen interior de la misma a fin de establecer nuevos órganos de asesoramiento y colaboración de la Dirección necesarios para atender a algunas finalidades y aspectos que han surgido con posterioridad a la aprobación del vigente Reglamento.

Esta Dirección General ha acordado que los capítulos tercero y cuarto del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, aprobado por Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 4 de octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31), queden modificados y redactados de la forma siguiente:

CAPITULO III

Del Subdirector. Jefe de Estudios, representante del Claustro y Tutor de becarios

Artículo 1.º El Subdirector será el consejero y colaborador directo del Director, a quien sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y ostentará la representación de la Escuela por delegación del Director.

Art. 2.º El Jefe de estudios tendrá a su cargo todo lo relativo a los asuntos de carácter escolar, horario de clases y coordinación y, en tal concepto, le corresponderá la propuesta de Tri-

bunales de examen, la supervisión del material escolar, los asuntos laborales del personal de modelos, el informe periódico sobre la marcha escolar de la Escuela, siendo, además, el órgano de enlace entre la Dirección y la Delegación del S. E. U. en el Centro.

Art. 3.º El representante del Claustro será el portavoz del personal docente de la Escuela ante el Director, sin perjuicio del derecho de cada Catedrático y Profesor a hacerlo individualmente, y sustituirá al Subdirector y Jefe de Estudios en sus cometidos específicos, en su supuesto de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 4.º El tutor de becarios será el encargado directo de todo lo relativo a protección escolar de los alumnos.

Art. 5.º El nombramiento de todos estos cargos se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director de la Escuela.

CAPITULO IV

Del Secretario, Vicesecretario-Interventor y Conservador

Artículo 1.º El Secretario será el Jefe natural de la Secretaría y el órgano de enlace entre el Director y la Escuela en los asuntos corrientes y de trámite.

Serán funciones de su especial cargo:

Primero.—La organización y despacho de todo lo concerniente a matriculas, expedientes, certificaciones, convocatoria de exámenes, comunicaciones y traslados, de acuerdo con el Director y sometiendo a su consulta y firma los asuntos y documentos que lo requieran.

Segundo.—La conservación y clasificación del archivo de expedientes de personal, libro de matrícula, registros y, en general, de toda la documentación de la Escuela.

Tercero.—La redacción de las actas de la Junta de Profesores y su archivo después de ser aprobadas.

Art. 2.º El Vicesecretario-Interventor sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, redactará el proyecto de presupuestos anuales del Centro, propondrá la distribución de obvenacionales y fondos, informará al Claustro sobre la administración del Centro y formará parte de la Junta Económica regulada en el capítulo IX.

Art. 3.º El Conservador velará por la conservación del edificio y será el encargado de la Sala de Exposiciones, de la Biblioteca y del Museo Escolar.

Art. 4.º El nombramiento de todos estos cargos se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—El Director general, Graciano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se hace público haber sido adjudicadas provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Se hace público que la subasta convocada para las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés (Barcelona) ha sido adjudicada con carácter provisional a don Juan José Tetas Balaguer, por Orden ministerial de esta misma fecha. La adjudicación será elevada automáticamente a definitiva si en el plazo de diez días, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», no se presentara ninguna reclamación.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, Vicente Alexandre.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se hace público haber sido adjudicadas provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Se hace público que la subasta relativa a las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) ha sido adjudicada provisionalmente a don Pedro González Cabellos por Orden ministerial de esta fecha. Dicha adjudicación será elevada automáticamente a definitiva si en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta en el «Boletín Oficial del Estado», no se presentara ninguna reclamación.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, Vicente Alexandre.